

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE
CAPITAL	FUERA		EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> .	<b>CONDICIÓN.</b> Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "	(Artículo 1.º del Código civil).	
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "		
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			
<b>PAGO ADELANTADO.</b>			

**PARTE OFICIAL**  
**PRESIDENCIA**  
 DEL  
**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS.MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de la Gobernación.**

REAL ORDEN CIRCULAR.

En cumplimiento de lo determinado en el párrafo segundo de la Real orden expedida por este departamento en 12 del actual, publicada en la *Gaceta* del 17 del mismo, y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de la Guerra;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que el plazo dentro del cual los excedentes de cupo á que se refiere aquella disposición deben alegar las excepciones de que se crean asistidos, sea el de un mes, á contar de la fecha en que esta disposición se inserte en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, encareciéndole la conveniencia de dar á esta Real orden circular la mayor publicidad posible. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de julio de 1896.

COS-GAYON  
 Sr. Gobernador civil de.....  
 (*Gaceta* del día 31).

**Comisión provincial.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el arriendo del servicio de bagajes en el cantón de Ausejo, durante el actual año económico, la Comisión provincial ha acordado celebrar nuevo remate que tendrá lugar el día 14 de agosto próximo venidero á las diez de su mañana bajo el tipo de 700 pesetas.

El remate tendrá lugar en el salón de la Diputación destinado al efecto y en la Alcaldía cabeza de cantón.

Para hacer proposiciones será necesario constituir como depósito provisional el 5 por 100 del tipo señalado ó sean 35 pesetas.

Este depósito se hará en la caja de fondos provinciales ó en la de la Alcaldía de Ausejo, que podrá ser en metálico ó certificaciones de crédito contra la Corporación provincial.

El pliego de condiciones económicas se encuentra de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales y en la Alcaldía cabeza del cantón.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos y con especialidad de los que deseen tomar parte en la subasta.

Logroño 29 de julio de 1896.

*El Gobernador Presidente,*  
 Eusebio Salas y Rodríguez.

Esta Corporación en sesión celebrada el día de ayer, ha acordado sacar nuevamente á remate el suministro de calzado para los acogidos en los establecimientos de Beneficencia durante el

actual año económico cuyo acto tendrá lugar el día 14 de agosto próximo á las siete de la tarde, en el salón de la Diputación designado al efecto, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó de quien delegue.

Para hacer proposiciones, es necesario constituir como depósito el 5 por 100 del importe de la subasta.

Este se efectuará en metálico,

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas anunciadas para el suministro de artículos con destino á los Establecimientos provinciales en el actual ejercicio; la Comisión provincial en sesión celebrada y previa declaración de urgencia ha acordado sacar nuevamente á remate el suministro de los artículos siguientes en los días y precios que también se detallan, á saber:

ARTICULOS.	FECHA del remate.	PRECIOS.	IMPORTE del depósito que se ha de hacer. Pesetas.
Vino común. . . . .	14 agosto próximo á las 8 de la mañana.	0'25 pesetas litro.	100 "
Azúcar blanquilla. . . . .	" " 9 "	1'35 " kg.	81 "
Idem terciada.. . . .	" " 9 "	1'27 " "	34 "
Alubias.. . . .	" " 11 "	0'60 " "	234 "
Caparrones. . . . .	" " 12 "	0'65 " "	195 "
Pan. . . . .	" " 1 tarde.	0'36 " "	2250 "
Patatas.. . . .	" " 4 "	10 " qq. m.	300 "
Garbanzos para el Correccional.. . . .	" " 5 "	0'70 " kg.	299 "
Idem para la Beneficencia.. . . .	" " 6 "	1 " "	168 66

Para poder hacer proposiciones es necesario constituir previamente el 5 por 100 del importe de la subasta como depósito provisional.

Este depósito se hará en metálico, obligaciones provinciales ó certificaciones de crédito.

No se admitirán proposiciones que excedan del tipo señalado para cada artículo.

El acto tendrá lugar en el salón de la Diputación destinado al efecto, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue.

Los pliegos de condiciones económicas se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría de fondos provinciales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Logroño 30 de julio de 1896.—El Gobernador Presidente, P. A., Arturo López.

obligaciones provinciales ó certificaciones de crédito.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la sección de Contaduría de fondos provinciales.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Logroño, 31 de julio de 1896.

*El Gobernador Presidente,*  
 Eusebio Salas y Rodríguez.

Don Fermín Galo Eguiluz, Licenciado en la Facultad de Derecho, Sección civil y Canónico, Secretario de la Excm. Diputación de esta provincia,

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer, aparecen los que copiados á la letra dicen así:

#### JUBERA

Examinada una instancia suscrita por D. Florentino Martínez Ochoa, pidiendo se le admita la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Jubera:

Vista la partida de nacimiento en la cual justifica el exponente ser mayor de 60 años, y visto así mismo el artículo 43, parte 2.ª, núm. 1.º de la vigente ley Municipal que autoriza para eximirse de Concejales á los que pasan de aquella edad, se acordó acceder á lo solicitado.

#### HARO

Vista una instancia que eleva don Romualdo Mendoza y Vélez, Concejal del Ayuntamiento de Haro, en súplica de que se le admita la renuncia de dicho cargo que no puede seguir desempeñando por imposibilidad física:

Considerando que el exponente acredita por medio de certificación facultativa que se halla padeciendo una congestión cerebral que le obliga á observar rigurosos preceptos de higiene:

Considerando que la vigente ley Municipal en su artículo 43, parte 2.ª, núm. 1.º, autoriza para eximirse de ser Concejales á los impedidos físicamente, se acordó acceder á lo solicitado por D. Romualdo Mendoza.

#### PEDROSO

Examinada una instancia que don Camilo Anguiano, eleva en súplica de que se le admita la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Pedroso, se acordó significar al exponente justifique por medio de la partida de bautismo el extremo en que funda la renuncia y al propio tiempo que dirija nueva instancia en el papel que previene la ley del Timbre á reintegrar el valor del mismo á la que tiene presentada.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, y sellada con el de la misma en Logroño á veintinueve de julio de mil ochocientos noventa y seis.—F. Galo Eguiluz.—V.º B.º Manuel Ruiz.

Don Fermín Galo Eguiluz, Licenciado en la Facultad de Derecho Sección civil y Canónico, Secretario de la Excm. Diputación de esta provincia,

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer, aparece el que copiado á la letra dice así:

#### LAGUNA DE CAMEROS

Vista la instancia en la cual D. Romualdo Rubio Fernández, Alcalde de Laguna de Cameros, presenta la renuncia de dicho cargo y del de Concejal por hallarse impedido:

Vista una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor padece de catarros bronquio laríngeos y reuma articular que le impide dedicarse á trabajos corporales é intelectuales:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales y Alcaldes los que se hallaren impedidos y las excusas basadas en este fundamento pueden alegarse en cualquier tiempo.

Vistos el caso 1.º, parte 2.ª, artículo 43 de la ley Municipal y apartado 2.º, art. 4.º del Real decreto de 21 de marzo de 1891, se acordó admitir al exponente la renuncia de los cargos de Alcalde y Concejal.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma en Logroño á treinta y uno de julio de mil ochocientos noventa y seis.—F. Galo Eguiluz.—V.º B.º Manuel Ruiz.

#### Sesión de 30 de enero de 1896.

En la ciudad de Logroño á treinta de enero de mil ochocientos noventa y seis, y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Ruiz Díaz, los

#### Diputados

Sres. Negueruela  
" Ureta  
" Llorente

#### Secretario accidental

Sr. Eguiluz.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Antes de informar sobre el fondo del recurso de alzada interpuesto por D. Anacleto Moreno López, vecino de Cornago contra una providencia del Alcalde de dicho pueblo que le impuso multa por aprovechar las aguas pluviales con destino al riego de una finca de su propiedad; se acordó proponer al Sr. Gobernador que dicho recurso sea informado por el Alcalde para que tenga efecto lo dispuesto en el apartado 2.º, art. 140 de la ley Municipal.

Antes de informar sobre el fondo del recurso de alzada interpuesto por D.ª Antonia Pérez Alonso, vecina de Cornago contra una providencia del Alcalde de dicho pueblo que le impuso multa por hacer uso de aguas pluviales con destino á regadío de una heredad de su propiedad, se acordó proponer al Sr. Gobernador que el mencionado recurso sea informado por el Alcalde en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 2.º, art. 140 de la ley Municipal.

Pasado á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente promovido por el Ayuntamiento de

Rincón de Soto en solicitud de que se le autorice para la enagenación de una Lámina procedente del 80 por 100 de bienes de propios para con su importe atender á las obras de construcción de casa Ayuntamiento y escuelas públicas, se acordó evacuarlo en los siguientes terminos:

La Comisión ha examinado el expediente el cual consta de todos los documentos que previene la instrucción de 28 de julio de 1882, reiterada por la de 24 de noviembre de 1888, y si bien en el expediente aparece certificación en que consta que el Ayuntamiento abona anualmente al Estado la parte que adeuda por lo dispuesto en la ley de 1.º de agosto de 1887, en el presupuesto municipal aparece consignada cantidad por razón de créditos que corren á cargo del Ayuntamiento.

Por otra parte ha de hacer notar la Comisión que suscribe que este extremo no puede ser por ahora solventado toda vez que el Ayuntamiento de Rincón de Soto se ha acogido á las Moratorias establecidas por recientes disposiciones legales, si bien ha quedado sin efecto por haberla hecho antes de tiempo, como lo prueba la certificación unida al expediente su fecha 10 del mes actual, y no ha sido posible recabar liquidación que á dicho expediente pudiera acompañarse por no haberse practicado todavía y mucho menos satisfacer el débito.

También ha de hacer notar la Comisión que el proyecto facultativo fué informado por esta Corporación en sesión de 11 de febrero de 1890 y en él se exponía que procedía su aprobación después de oír el informe del Arquitecto provincial, toda vez que se ajustaba á las prescripciones establecidas en la ley de Obras públicas y tramitación se hizo conforme á lo que previene el Reglamento para la ejecución de dicha ley.

Por este motivo aparecen cumplidos los trámites sucesivos á que se refiere la citada instrucción de 28 de julio de 1882.

Fundada en estas consideraciones la Comisión opina procede autorizar al Ayuntamiento de Rincón de Soto para la enagenación de la Lámina á que el expediente se contrae y con su importe atender á la construcción de las obras que se mencionan.

Vista el acta de deslinde y amojonamiento de los terminos municipales de Poyales y Leria remitada por el señor Presidente de la Diputación de Soria, se acordó:

1.º Remitir dicha acta al Alcalde de Poyales á fin de que el Ayuntamiento manifieste si se halla ó no conforme con el deslinde y amojonamiento practicado, y en caso contrario emita informe razonado devolviendo en ambos casos la mencionada acta, y

2.º Reclamar del Sr. Arquitecto provincial el expediente relativo á este asunto y que por conducto del señor Gobernador se le remitió con fecha 6 de noviembre de 1891.

En atención á lo dispuesto en el ar-

tículo 61 de la ley Orgánica Provincial vigente, se acordó rogar al señor Gobernador se sirva convocar á la Diputación provincial á sesión extraordinaria á fin de que se ocupe de varios asuntos de su competencia.

Previa declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

En vista de instancia de Cipriano Rubio Fernández, vecino de Enciso, solicitando un socorro para atender á la lactancia de dos niños gemelos, se acordó significarle acuda al Ayuntamiento del referido pueblo que es el llamado á entender en este asunto.

Examinada una instancia de Lázaro Rodríguez y su esposa Jovita Cuadrado, naturales y vecinos de Alcañadre en la que solicitan prohiar al expósito Julián de Capadocia Palacio, natural de Logroño, de 15 años de edad. Visto el informe del Sr. Director de dicho establecimiento, se acordó acceder á lo solicitado previo el otorgamiento de la correspondiente escritura de prohijamiento.

Previos los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Matías Moreno, viudo, de 60 años, vecino de San Román; á Aquilina González, viuda, de 74 años vecina de Canales y á la niña Julia Sancho, de 10 años de edad vecina de Navarrete; y á Hilario Robledo Gómez, de 59 años, vecino de Casalarreina y Julián Rico de 42 años, vecino de Logroño si á la vez ingresan sus respectivas esposas y previo reconocimiento que practicarán los facultativos del Hospital provincial.

Vista una instancia de Cosme Berger Díaz, natural de Logroño, de 17 años de edad, en la que solicita salir de la casa de Beneficencia para ir á vivir en compañía de una hermana suya.

Visto el informe del Sr. Director de dicho Establecimiento, se acordó acceder á lo solicitado concediéndole la salida definitiva.

Previos los oportunos expedientes y á instancias de Antonio Sáenz Santolalla y su esposa, vecinos de El Redal, de Santiago Cordón Ezquerro y Perfecto Muro, vecinos de Pradejón, solicitando sacar de la casa de Beneficencia un joven acogido, se acordó acceder á lo solicitado concediéndoles á los expósitos Aniceto San Perfecto, Patricio Lorenzo Palacio y el joven Tomás Calvo, respectivamente, los cuales se prestan gustosos á ir en su compañía.

Examinada una instancia de Joaquín Sangüesa y su esposa Dionisia Bejo, residentes en Sestao (Vizcaya), en la que solicitan sacar de la casa de Beneficencia una expósito de tres á cuatro años de edad con el exclusivo fin de educarla:

Visto el informe del Sr. Director de los establecimientos de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinado el expediente de demencia y pobreza instruido por D.ª Felicitas Abad, vecina de esta capital, solicitando se admita en el Manicomio pro-

vincial á su esposo D. Luis Aliaga, natural de Cornago por hallarse patural de enagenación mental, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada una instancia de Hipólito Gómez Hernáez, vecino de Foncea, solicitando se le conceda sacar temporalmente del Manicomio provincial á su padre Timoteo Gómez Villate, por encontrarse notablemente mejorado de su afección:

Visto el informe del Sr. Médico de aquel establecimiento, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinado el expediente instruido por la Alcaldía de Fuenmayor, relativo á la demencia que padece Ricardo Ibáñez Gómez, de 60 años de edad, vecino de dicho pueblo y en el que se ruega la admisión del mismo en el Manicomio provincial.

Teniendo en cuenta que al referido expediente no se acompaña certificación de pobreza del interesado como tampoco viene estampado en la certificación facultativa el V.º B.º del Subdelegado de Medicina del distrito, se acordó devolver el citado expediente al Alcalde á fin de que subsane los requisitos expresados.

Examinada una comunicación del Alcalde de Alberite, en la que suplica el ingreso en el Manicomio provincial de la demente Juliana Iribarría Ausejo, natural de dicha villa, de 48 años de edad:

Resultando que únicamente se acompaña una certificación del acuerdo recaído por el Ayuntamiento y en el que se hace constar que efectivamente padece dicha enfermedad:

Considerando que sin previa formación del expediente justificativo de la demencia y pobreza no puede tener efecto dicho ingreso en el referido establecimiento, se acordó significar al Alcalde instruya y remita á la mayor brevedad el citado expediente en el que se acrediten los extremos mencionados con arreglo al Real decreto de 19 de mayo de 1885.

Interpuesto por D. Gregorio Navajas Ochoa, vecino de esta ciudad, recurso de alzada contra el acuerdo por el que esta Comisión provincial dispuso haría efectivo el importe de las estancias causadas en la casa de Beneficencia durante los dos años que en dicho establecimiento ha estado acogido se acordó remitirle al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del Sr. Gobernador civil, informándolo en los siguientes términos:

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio Navajas Ochoa, casado, asilado que ha sido en la casa de Beneficencia y en la actualidad residente en Logroño, solicitando se declare que la Comisión provincial no debe ni puede cobrar estancias al recurrente y que por lo tanto no tiene atribuciones para la retención de 1.000 pesetas verificada, la cual debe alzarse devolviéndose al exponente dicha suma:

Resulta de antecedentes:

Que en sesión de 11 de enero de

1893 y á virtud de instancia promovida por D. Gregorio Navajas Ochoa, fué este admitido en la casa de Beneficencia aprovechando la modificación del párrafo 4.º art. 146 y el art. 147 del reglamento para el régimen de la casa provincial de Beneficencia que en aquel entonces existía y que fué hecho por la Diputación en 5 de abril de 1892.

En sesión celebrada por la misma Diputación el día 12 de abril de 1893, volvió á dejarse sin efecto la modificación de que se ha hecho mérito restableciendo en su integridad el citado reglamento por lo que el acogido á que este informe se refiere, de estado casado, dejaba de estar en condiciones para continuar asilado en el Establecimiento.

Al pretender el Sr. Director averiguar quiénes de los acogidos en la Casa de Beneficencia se hallaba ó no admitido en las condiciones taxativamente exigidas en el capítulo XV del reglamento para el régimen de la Casa provincial de Beneficencia el asilado Gregorio Navajas Ochoa, le manifestó que si bien era cierto estaba casado con Micaela Jaime, hacía más de seis años se hallaban separados sin que el recurrente tuviera noticia alguna de su paradero si bien le habían dicho se hallaba en Buenos Aires.

En el sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día 23 de diciembre último fué agraciado el expresado acogido en un premio consistente en la cantidad de 3.750 pesetas y por este motivo fué llamado ante la Comisión provincial con objeto de que manifestara conforme á lo dispuesto en el art. 152 si deseaba salir de la casa para vivir á expensas de sus bienes ó prefería continuar en cuyo caso tenía que hacer cesión de ellos al Establecimiento.

Al indicar que sus deseos eran salir del Establecimiento, manifestó que lo haría para ir á vivir con su esposa, la cual vivía en esta capital desde hace más de dos años, circunstancia que no ha hecho presente hasta el momento de su salida por que sabía que de llegar á conocimiento de la Comisión hubiérase visto obligado á salir del Establecimiento ó hacer que ingresara su esposa para estar dentro de las condiciones que el reglamento exige.

La Comisión provincial fundó su acuerdo en que el acogido lo ha estado de una manera anti-reglamentaria debido á la ocultación de que su esposa residía en esta capital hace más de dos años según confesión propia que hizo ante la misma y ya que durante ese tiempo de dos años ha estado privando á otro en condiciones legales para el ingreso de la estancia que él causaba, cree justo y equitativo que pague lo que ha estado disfrutando fuera del reglamento.

Por lo demás la Comisión provincial sabe perfectamente el alcance que tiene el art. 152 del reglamento del cual ha hecho estricta aplicación precisamente con otra acogida llamada María Carenas, la cual fué también

agraciada con un premio en el mismo sorteo y que hallándose acogida con las condiciones todas que exige el expresado reglamento ha salido de la Casa para vivir á sus expensas sin exigirsele cantidad alguna.

En resumen la Comisión provincial con su acuerdo ha querido hacer que el acogido Gregorio Navajas Ochoa satisfaga el importe de las estancias que anti-reglamentariamente ha estado causando.

Examinada una instancia de los señores N. Palacios y compañía, contratista del alumbrado público por medio de electricidad de la ciudad de Calahorra, solicitando se les ceda en arrendamiento la parte de la Casa cuna establecida en la expresada ciudad que se halla inhabilitada:

Considerando que el Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis D. Francisco Mateo Aguiriano y Gómez, en escritura otorgada en 21 de mayo de 1800 cedió á favor de los niños expósitos de ambos sexos de todo el Obispado una casa que había construido á sus expensas y declara que dicha casa no puede ser empleada en otro objeto sino por no haber expósitos ó faltar medios para su manutención en cuyo caso sus sucesores en la Mitra y Gobernadores del Obispado podrán disponer libremente de ella, pues para este caso les traslada y cede todos los derechos de dominio y libre disposición, sin que nadie pueda entrometerse en disponer lo contrario. Se acordó significar á los expresados contratistas que para que la Corporación provincial pueda entender en la súplica que han dirigido, es preciso que previamente se dirijan al Sr. Gobernador eclesiástico de la Diócesis para conseguir la venia oportuna de la cual deberá darse conocimiento á la Corporación provincial en el caso de que se otorgue, á fin de que ésta pueda dictar resolución definitiva en la instancia de que se ha hecho mérito.

Examinadas las relaciones valoradas de las obras de acopio de piedra ejecutadas en los meses de noviembre y diciembre últimos en la carretera de Nájera á Cenicero por el contratista don Alberto Santa María, é importantes la cantidad de pesetas 230'60 y 538'84 respectivamente; se acordó aprobarla y pasarla original á la sección de Contaduría para los efectos de su pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de la provincia.

Examinado un oficio del Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales, interesando se designe Diputado que presencie la recepción de obras de la reparación del afirmado de la carretera de Nájera al puente de El Ciego, de las cuales es contratista D. Alberto Santa María, y vista la instancia en la que dicho contratista reclama cuatro meses de prórroga para la terminación de la obra, se acordó:

1.º Suspender la recepción de la obra; y

2.º Conceder al contratista señor Santa María el plazo de tres meses para la reparación del afirmado de di-

cha carretera, el cual plazo se considera bastante para ello según informe del Sr. Ingeniero Jefe de carreteras.

Visto un oficio del Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales, participando haber recibido una certificación facultativa en la que se hace constar que el peón caminero Benito González se encuentra bien y útil para el trabajo por cuyo motivo ha resuelto ponerle desde 1.º de febrero á sueldo entero, se acordó aprobar la propuesta de dicho Sr. Ingeniero Jefe.

Dada cuenta de una instancia de doña María de las Mercedes Aramayona Merino, viuda del Secretario que fué de esta Corporación D. Joaquín Farias y Merino, en la que después de dar las gracias por las atenciones de que tanto ella como sus hijos ha sido objeto por parte de esta Comisión con motivo del fallecimiento de su esposo acompaña fé de óbito del mismo y testimonio en su parte dispositiva del testamento bajo cuya disposición ha fallecido, solicitando se le autorice para presentar las cuentas de material que aquél dejó de rendir, percibir todas cuantas cantidades á aquél correspondan y hacer efectivo en su nombre un libramiento que para las referidas cuentas de material tenía expedido á su favor y se le remunera en alguna cantidad habido en cuenta los innumerables servicios que prestó á la Diputación provincial su difunto esposo, se acordó:

1.º Autorizar á D.ª Mercedes Aramayona Merino, para que en nombre propio y en el de sus hijos presente y autorice las cuentas de material que su difunto esposo D. Joaquín Farias dejó de rendir.

2.º Que todas cuantas cantidades tenga devengadas aquél sean percibidas por la referida señora esposa, la cual hará efectivo el libramiento de 875 pesetas que para gastos de material correspondiente al primer trimestre de 1895-96, tenía aquél expedido á su favor; y

3.º Que siguiendo la costumbre establecida, conceder á D.ª María de las Mercedes Aramayona el haber íntegro correspondiente al mes de enero actual en que falleció su esposo.

Se levantó la sesión.—El Secretario accidental, F. Galo Eguíluz.

## Delegación de Hacienda

En virtud de haber sido trasladado á otro destino, ha cesado en sus funciones en esta provincia el Investigador oficial de 5.ª clase de Hacienda Perito Agrícola, D. Emilio Rabal Ruiz, de cuya posesión en su destino se dió conocimiento por circular de esta Delegación inserta en este periódico oficial, número 10 correspondiente al día 14 de enero último.

Lo que se hace saber para co-

nocimiento del público y demás efectos.

Logroño 31 de julio de 1896.—  
Agustín F. Ramos.

**Administración de Hacienda.**

CIRCULAR

El art. 12 de la Instrucción provisional para la administración y cobranza de los impuestos «sobre sueldos y asignaciones» y 1 por 100 sobre los pagos del Estado provinciales y municipales, dispone que las Diputaciones y Ayuntamientos remitirán a las Administraciones de Hacienda dentro del primer mes de cada año económico una copia literal y certificada del presupuesto de gastos que deben formar anualmente.

Varios son los Ayuntamientos que no han dado cumplimiento a lo terminantemente preceptuado por el artículo referido, y deseando la Administración de mi cargo evitar a los Sres. Alcaldes y Secretarios de las Corporaciones morosas las responsabilidades que habrán de exigirseles si persisten en entorpecer la buena marcha de esta oficina con su retraso en el envío del expresado documento, ha dispuesto publicar en este periódico oficial los nombres de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por el mencionado servicio; advirtiéndoles al propio tiempo que si en el improrrogable plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, no han remitido la copia literal certificada del presupuesto de gastos que han debido formar para el corriente año económico, se dará cuenta al Sr. Delegado de Hacienda proponiéndole para los morosos las multas que determina el art. 14 de la citada Instrucción.

Logroño, 1.º de agosto de 1896.  
—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

\*\*

Ayuntamientos que no han remitido el documento a que se refiere la precedente circular.

Alfaro  
Arenzana de Abajo  
Idem de Arriba  
Ausejo  
Badarán  
Baños de Rioja  
Baños de río Tobía  
Bobadilla  
Calahorra  
Camprovín  
Canales  
Carbonera  
Castañares  
Castroviejo  
Cihuri  
Corera  
Corporales

Daroca  
Entrena  
Ezcaray  
Foncea  
Gimileo  
Hormilla  
Hornos  
Igea  
Jubera  
Lagunilla  
Ledesma  
Leza  
Lumbreras  
Medrano  
Munilla  
Murillo  
Nalda

Navarrete	Tricio
Nieva	Tudelilla
Ollauri	Turruncún
Préjano	Ventosa
Ribafrecha	Ventosa
Rodezno	Viguera
San Asensio	Villamediana
San Millán	Villanueva Cameros
Santurde	ros
Lasanta	Villar de Arnedo
Santo Domingo	Villarta
Torre de Cameros	Villarroya
Torrecilla sobre	Viniestra de Abajo
Alesanco	Zorraquín
Tobía	

**Cédulas personales.**

CIRCULAR.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado a los Ayuntamientos para recoger las cédulas personales, según se les recomienda en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 144, y siendo bastantes los Alcaldes que no han cumplido con este servicio, se les recuerda que si en el plazo de ocho días no lo verifican, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda se les comine a los morosos con la multa de 17'50 pesetas, que señala el art. 184 de la ley Municipal vigente.

Esta Administración confía en que los Ayuntamientos que están en descubierto, se apresurarán a recoger las cédulas personales en el nuevo plazo que se les concede, a fin de que se haga la cobranza inmediatamente según está anunciado en el citado BOLETIN de 1.º de julio próximo pasado.

Logroño 1.º de agosto de 1896.  
—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Don Victoriano Izquierdo Pastor, Alcalde constitucional de Ventosa,

Hago saber: Que el día 7 de agosto próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la casa Consistorial la primera subasta de los derechos de consumos con venta a la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes bajo el tipo, tarifa y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si ésta no diese resultado, volverá a celebrarse otra segunda ocho días después y a la misma hora con rectificación de alza en los precios, y si también quedase desierta, se celebrará otra tercera y última a los ocho días y a igual hora, y se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo designado para las dos anteriores.

Ventosa 29 de julio de 1896.—  
Victoriano Izquierdo.

Don Pablo Pérez Lacalle, Alcalde constitucional de la villa de Castroviejo,

Hace saber: Que por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento

con la dotación de 500 pesetas anuales que se cobrarán por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen solicitarla y reunan las condiciones del artículo 123 de la vigente ley Municipal, pueden presentar sus solicitudes en el

término de ocho días desde que éste aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, advirtiéndole que el que la solicite presentará certificación de haber desempeñado otra Secretaría.

Castroviejo 2 de agosto de 1896.—  
Pablo Pérez.

**Ayuntamiento constitucional de Trevijano.**

Don Crisanto Sáenz Miguel, Secretario del Ayuntamiento constitucional de pueblo de Trevijano,

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 15 de mayo, se encuentra lo siguiente:

En tal estado, visto el déficit de 1.456 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio, votado y aprobado por la Junta en 12 de mayo último, para el próximo año de 1896-97, esta Corporación en cumplimiento a lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878, y 5 de abril de 1889, pasó a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones a que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento, todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.456 pesetas, la Junta entró a deliberar sobre lo que mejor debía establecerse que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables a las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y teniendo en cuenta la Municipalidad que sobre el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado a este pueblo no se permite ningún otro recargo que el del 100 por 100 que es el ordinario, el 16 en la contribución territorial é industrial y el 50 en cédulas personales, según la Real orden de 4 de marzo de 1886, ni aunque se permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, no habiéndose hecho uso del arbitrio de pesas y medidas por ser un ingreso de escasísima producción é insuficiente para cubrir el referido déficit.

Se acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio de 1896-97, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de las prescripciones marcadas en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 48.368 kilogramos de paja, 52.000 de leña y 45.232 de patatas en todo el año, que vienen a producir exactamente las 1.456 pesetas a que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de agosto de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 4.ª de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario certifico.— Pedro Caro.— Julián Valdemoros.— Bernardino Martínez.— Pedro Valdemoros.— Tomás Valdemoros.— Pablo Vallejo.— José Valdemoros.— Ignacio Río.— Crisanto Sáenz.

Corresponde bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Trevijano a 15 de julio de 1896.—Crisanto Sáenz.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Caro.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 15 de mayo para cubrir el déficit de 1.456 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1896-97, a saber:

ARTÍCULOS	UNIDAD	CONSUMO calculado.	PRECIO medio. — Pesetas.	ARBITRIO. — Pesetas.	PRODUCTO anual. — Pesetas.
Paja . . . . .	Kg.	48.368	0 05	0 01	483 68
Leña . . . . .	"	52.000	0 04	0 01	520 "
Patatas . . . . .	"	45.232	0 05	0 01	452 32
TOTALES . . . . .		145.600			1.456 "